

Expediente Núm. 152/2018
Dictamen Núm. 158/2018

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
García Gutiérrez, José María
Zapico del Fueyo, Rosa María
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2018, con asistencia de los señores y la señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 1 de junio de 2018 -registrada de entrada el día 7 de ese mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Marketing y Publicidad.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se cita la normativa estatal en materia de formación profesional, conformada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (invoca, en concreto, sus artículos 39, 6 bis.4, 6 bis.5 y el capítulo II del título V); la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (cuyo artículo 10.2 menciona); el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por

el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo (cita sus artículos 8, 9 y 10), y el Real Decreto 1571/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Marketing y Publicidad y se fijan sus Enseñanzas Mínimas.

Tras referirse a los títulos competenciales constitucional y estatutario en la materia, se indica como finalidad del ciclo formativo de grado superior que pretende implantarse la de satisfacer “las necesidades de formación de técnicos y técnicas superiores en el sector productivo y del comercio y marketing público y privado”.

En el preámbulo se expresa también que la norma proyectada garantiza la “accesibilidad universal” y el “diseño para todas las personas”, de conformidad con lo establecido tanto en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, como en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1571/2011, de 4 de noviembre. Asimismo, se refleja que la regulación del currículo se orienta a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como al cumplimiento de la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación, formulado en los artículos 24 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y 15 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

Asimismo, se declara, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, proporcionada y necesaria la previsión de autorización de los centros, privados y públicos, por parte de la Administración para impartir las enseñanzas. Se señala que tiene como “objeto (...) garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse”.

Por otra parte, se manifiesta haber atendido, en la elaboración de la norma, "a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Finalmente, se establece la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, justificada en la declaración de "urgencia en la tramitación de la presente disposición" y en la necesidad de una "pronta ejecución de su contenido".

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por siete artículos, a los que siguen cinco disposiciones adicionales, una transitoria y dos finales.

Los artículos se dedican, respectivamente, al "Objeto y ámbito de aplicación"; a la "Identificación, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en sector o sectores"; a los "Objetivos generales"; a la "Estructura y organización del ciclo formativo"; al "Currículo"; a los "Espacios y equipamientos", y al "Profesorado".

Por su parte, las disposiciones adicionales se dedican, respectivamente, a la "Oferta a distancia del ciclo formativo", al "Fomento de la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres", a la "Accesibilidad universal en las enseñanzas del currículo", a los "Elementos transversales en el desarrollo del currículo" y a la "Autorización para impartir las enseñanzas del ciclo formativo".

La disposición transitoria única dispone la "implantación retroactiva de las enseñanzas del ciclo formativo". En su primer apartado indica que "desde el inicio del curso escolar 2017-2018 se han implantado las enseñanzas correspondientes al primer curso del ciclo formativo regulado en el presente decreto, aplicándose retroactivamente al mismo las disposiciones contenidas en el mismo". En el segundo apartado establece que "en el año académico 2018-2019 se implantarán las enseñanzas correspondientes al segundo curso del ciclo formativo regulado en el presente decreto".

Por último, la disposición final primera contiene una “Habilitación normativa” por la que “se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente decreto”. La disposición final segunda establece la entrada en vigor del Decreto proyectado al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La norma se completa con tres anexos. El primero de ellos se dedica a la “Duración de los módulos formativos y adscripción por cursos”, el segundo contiene el “Currículo de los módulos profesionales” y el tercero versa sobre los “Espacios y equipamientos mínimos”.

2. Contenido del expediente

A propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa, por Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 27 de marzo de 2017 se ordena el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de formación profesional de Marketing y Publicidad. En ella se especifica que, “dado que” la norma “contiene aspectos de ordenación académica que afectan tanto al alumnado como a la organización de los centros docentes”, se sometió este desarrollo normativo al trámite de consulta pública establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que se recibiera ninguna aportación en el plazo conferido al efecto, que, según consta en el certificado emitido por el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, transcurrió entre el 15 de febrero y el 1 de marzo de 2017.

Figura a continuación un primer borrador del proyecto, una memoria justificativa, una memoria económica, una tabla de vigencias y un cuestionario para la valoración de propuestas normativas, suscritos todos ellos con fecha 19 de mayo de 2017 por la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y

Desarrollo Curricular, con el visto bueno del Director General de Ordenación Académica e Innovación Educativa.

Previa propuesta de la citada Dirección General, el Consejero de Educación y Cultura dicta Resolución el 1 de junio de 2017 por la que se ordena aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento para la elaboración de la norma proyectada. Se explica en la misma que “desde la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Aprendizaje Permanente han comunicado que se ha propuesto la implantación progresiva, a partir del año académico 2017/2018, del presente ciclo formativo de grado superior de formación profesional en el IES Ramón Menéndez Pidal, de Avilés, centro en el que se imparten actualmente tres ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comercio y Marketing: Comercio Internacional, Gestión de Ventas y Espacios Comerciales y Transporte y Logística”.

Mediante oficios de 2 de junio de 2017, el Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Cultura remite el proyecto de Decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las siguientes entidades y organismos: Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, Gijón y Avilés; sindicatos FSIE-Asturias, OTECAS, USO, CSIF, FEST-UGT, SUATEA, FE-CCOO, ANPE y CSI y FADE.

El proyecto de Decreto es informado como pertinente “por mayoría, con 15 votos a favor, 1 voto en contra, 1 abstención, 1 voto en blanco y 1 voto nulo”, por parte del Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias en reunión celebrada el 13 de junio de 2017.

Con fecha 26 de junio de 2017, la comisión plenaria del Consejo de Asturias de la Formación Profesional emite, por unanimidad, un informe sobre la norma objeto de tramitación en el que concluye que el proyecto sometido a su consideración “es adecuado en los términos en que está planteado”.

El día 9 de noviembre de 2017, una Analista de Costes de Personal Docente, con el visto bueno de la Jefa del Servicio de Plantillas y Costes de

Personal, emite una "memoria económica (gastos de personal)" en la que expone que, "dado que dicho ciclo no sustituye a ninguno de los que se venían impartiendo en el curso 2016-2017 en los centros públicos de nuestra Comunidad, la aprobación del Decreto por el que se establece el currículo no conllevaría coste alguno a menos que posteriormente se autorizase a cualquier centro a que se impartiese./ Puesto que dicho ciclo realmente ya se implantó en el curso actual 2017-2018 en el IES Ramón Menéndez Pidal, de Avilés, el centro ya cuenta con el profesorado necesario, y por lo que se refiere al próximo curso 2018-2019 tan solo indicar que en el anteproyecto de Presupuestos para el año 2018 ya se tuvo en cuenta esta circunstancia, por lo que contaría con financiación adecuada".

Según certificación emitida por el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana el 18 de diciembre de 2017, un borrador de la norma en elaboración fue publicado en la Sede Electrónica del Principado de Asturias el día 29 de noviembre de 2017, concediéndose plazo para realizar aportaciones entre el 30 de noviembre y el 15 de diciembre de 2017.

El día 18 de diciembre de 2017, el Director General de la Función Pública emite informe "conforme a lo previsto en el artículo 38.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio", y 38.2 de la misma norma, y "en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias". En él se refleja que, conforme a la memoria económica, "la aprobación del Decreto no conlleva coste alguno, dado que dicho ciclo no sustituye a ninguno de los que se venían impartiendo en el curso 2016/2017 en los centros públicos de nuestra Comunidad, si bien de autorizarse posteriormente el mismo en algún centro habría que valorar en ese momento el coste de personal correspondiente".

A tenor de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la

Violencia de Género, el día 10 de diciembre de 2017 la Responsable de la Unidad de Igualdad de la Consejería instructora, con el visto bueno del Secretario General Técnico, elabora un informe sobre la evaluación de impacto de género de la norma proyectada. Consta la emisión de informe, el 2 de enero de 2018, por la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular en respuesta a la recomendación sobre lenguaje inclusivo formulada en el informe de impacto de género.

Con fecha 14 de diciembre de 2017, la Responsable de la Unidad de Igualdad, con el visto bueno del Secretario General Técnico de la Consejería instructora, elabora un informe de impacto normativo en infancia y familia.

Mediante oficios de 29 de diciembre de 2017, el Secretario General Técnico de la Consejería instructora remite a los titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias el proyecto de Decreto. En este trámite formula observaciones de carácter técnico la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

El día 22 de enero de 2018, la Responsable de la Unidad de Igualdad, con el visto bueno del Secretario General Técnico, elabora un informe de impacto de la norma proyectada en garantía de la unidad de mercado, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. En él se afirma que el proyecto es "pertinente a la integración del principio de garantía de unidad de mercado", y tras señalar que el requisito de la autorización "es, *a priori*, incompatible con la Ley de Unidad de Mercado", supedita la consideración de "impacto positivo" del proyecto de Decreto a la inclusión en el preámbulo de una justificación de su necesidad. Sugiere al efecto que se aluda "al principio de necesidad y proporcionalidad (...), argumentando la necesidad de autorización por una razón de interés general y de orden público".

Reseña que "una característica especial" de la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado "ha sido el establecimiento de unos mecanismos de cooperación entre todos los niveles de la Administración en lo que respecta a

la elaboración de proyectos normativos que pudiesen tener incidencia sobre esta Ley. En este sentido, el artículo 14 de la citada Ley (...) establece que la autoridad competente proponente de la norma pondrá a disposición del resto de autoridades el texto del proyecto de norma acompañado de los informes o documentos que permitan su adecuada valoración, incluyendo en su caso la memoria de análisis de impacto normativo". Explica que "para articular esta previsión la Administración General del Estado ha habilitado una plataforma informática de cooperación normativa, a la que tienen acceso todos los Puntos Únicos de contacto (en el caso de Asturias dicho punto de contacto corresponde a la Dirección General de Finanzas y Economía)", cuya finalidad es "proporcionar un espacio de colaboración para dar a conocer proyectos normativos afectados" por la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado, "de manera que todas las Administraciones públicas puedan formular alegaciones en caso de observar requisitos contrarios" a la referida Ley. Por último, recomienda que "previamente" a la aprobación del proyecto de Decreto para establecer el currículo del ciclo formativo de grado superior de formación profesional de Marketing y Publicidad "se tengan en cuenta las observaciones" señaladas, "quedando la valoración de impacto positivo supeditada al cumplimiento de la normativa" indicada.

Con fecha 15 de marzo de 2018, la Jefa del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular emite informe sobre la evaluación de impacto de la norma proyectada en garantía de la unidad de mercado. En él expone que "el artículo veintitrés de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, establece que "la apertura y funcionamiento de los centros docentes privados que impartan enseñanzas, tanto de régimen general como de régimen especial, se someterán al principio de autorización administrativa", que "se concederá siempre que se reúnan los requisitos mínimos que se establezcan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley. Estos centros gozarán de plenas facultades académicas". A ello añade que "el Real Decreto 1571/2011, de 23 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Marketing

y Publicidad y se fijan sus Enseñanzas Mínimas, regula en el artículo 11 y en el anexo II los requerimientos relativos a los espacios y equipamientos necesarios para el desarrollo de estas enseñanzas”. Como conclusión, propone incluir en el preámbulo los párrafos que indica.

Ese mismo día, la referida Jefa de Servicio, con el visto bueno del Director General de Ordenación Académica e Innovación Educativa, y “tras la entrada en vigor del Decreto 91/2017, de 28 de diciembre, por el que se regula la Aplicación de la Prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017 durante el Ejercicio 2018”, suscribe un informe complementario a las memorias económicas elaboradas con anterioridad. En él indica, “sobre las necesidades de profesorado para 2018/2019”, que “al prorrogarse los presupuestos del ejercicio 2017 para el año 2018, en la oferta general de ciclos formativos para el curso 2018/2019 se tendrá en cuenta la necesidad de continuar ofertando el ciclo formativo de grado superior de Marketing y Publicidad para garantizar a quienes ya lo están cursando la culminación de sus estudios. No obstante, la oferta general de ciclos formativos para el 2018/2019 en Asturias se ajustará a la partida presupuestaria existente en el 2017, como se viene haciendo una vez analizadas las necesidades del alumnado, la demanda de los diferentes ciclos y los recursos de personal y de equipamiento de los distintos centros docentes sostenidos con fondos públicos”.

El día 12 de febrero de 2018, y previa solicitud de aclaración por parte de la Dirección General de Presupuestos de “determinados aspectos”, una Analista de Costes de Personal Docente, con el visto bueno de la Jefa del Servicio de Plantillas y Costes de Personal, suscribe una “memoria económica complementaria (gastos de personal)” en la que se informa, “en relación al coste de implantación del ciclo de Marketing y Publicidad en el IES Ramón Menéndez Pidal, de Avilés (...), que para el curso actual 2017-2018 no se incrementó el profesorado de dicho centro pese a la implantación del citado ciclo, por lo que no se produjo incremento de costes de personal./ En cuanto a la extensión de las enseñanzas en el mencionado centro al segundo curso, se

estima que podría suponer el incremento de unos 3 profesores, con un coste de aproximadamente 40.000 € para el periodo septiembre-diciembre de 2018 (125.000 € anuales)./ Por lo que se refiere a la financiación del mayor coste para el 2018, fue tenido en cuenta en el momento de elaboración del anteproyecto de presupuesto, y las cuantías autorizadas en el presupuesto prorrogado se corresponden con ellas en lo que se refiere a coste retributivo. En cuanto a los costes sociales, dada su escasa cuantía (9.200 €), puede ser igualmente asumida con los ahorros de otras medidas./ Por último, indicar que esa extensión de enseñanzas ha sido la única tenida en cuenta en el momento de elaboración del anteproyecto de Presupuestos y por tanto la única que cuenta con financiación con cargo a los Presupuestos prorrogados para 2018. Igualmente, el incremento de profesorado preciso tiene cabida en la plantilla presupuestaria aprobada y recogida en el correspondiente informe de personal./ En consecuencia, y en línea con lo expuesto en la memoria complementaria del Servicio de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular de fecha 15 de enero, concretamente en su último párrafo, matizar que ni este ni ningún nuevo ciclo debiera ni ofertarse ni mucho menos implantarse en ningún centro público sin realizarse el oportuno estudio de impacto de personal por este Servicio de Plantillas y Costes de Personal, que es el único que tiene una visión global y no parcial de las necesidades de profesorado de todos y cada uno de los centros y no solo de aquellos que imparten un tipo de enseñanza concreta./ Por ello, esta memoria económica va referida en exclusiva al ciclo de Marketing y Publicidad en el IES Ramón Menéndez Pidal, y se precisaría que por parte de la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Aprendizaje Permanente se confirmase que no se va a implantar el ciclo en cuestión en ningún otro centro, ya que en caso contrario esta memoria económica debiera ser revisada”.

Consta informe del Director General de Enseñanzas Profesionales y Aprendizaje Permanente, de 13 de febrero de 2018, en el que se recoge, en relación con la memoria económica, “que por parte de esta Dirección General no está prevista la implantación de este ciclo formativo de grado superior en

ningún otro centro en el próximo curso ni a corto plazo, sin que pueda asegurar que a medio o largo plazo no se plantee el incremento de la oferta en este campo”.

Con fecha 27 de febrero de 2018, el Director General de la Función Pública emite informe en el que, a la vista de la memoria económica complementaria, estima el “coste total anual que se derivaría de la aprobación” de la norma en “un total de 121.035,00 euros”. A ello añade que el coste durante el ejercicio 2018 asciende a “unos 40.000 euros” que, según la memoria, “puede ser asumido con cargo al crédito incluido en el Presupuesto de 2017 prorrogado para 2018. Para años sucesivos debería reflejarse en los respectivos presupuestos”.

El día 28 de marzo de 2018, la Jefa del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales elabora una “memoria económica relativa a equipamiento de ciclos formativos” entre los que se incluye el regulado por la norma proyectada, afirmándose que los gastos en equipamiento asociados a su implantación ascienden a 0 euros, “por encontrarse dotado” el centro “del equipamiento necesario para su desarrollo”.

Con fecha 4 de abril de 2018, el Director del Centro Integrado de Formación Profesional de Cerdeño emite informe en el que manifiesta que dicho centro “ha decidido solicitar formalmente la implantación de este nuevo ciclo formativo de grado superior (...) en sustitución del ciclo de Mantenimiento Electrónico Equipos”, pudiendo iniciarse el mismo “sin aportación económica extra, puesto que el centro ya cuenta con instalaciones y equipamientos en los que se están impartiendo los certificados de profesionalidad de la misma Cualificación Profesional”.

El día 13 de abril de 2018, la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria, con el conforme del Director General de Presupuestos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, emite informe en el que, en cuanto a las repercusiones económicas de la norma, se atiende a los datos emitidos por

los Servicios de la Consejería proponente, señalándose que “no hay observaciones desde el punto de vista presupuestario”.

Con fecha 30 de abril de 2018, la Directora General de Finanzas y Economía señala que el proyecto “fue expuesto en el sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado con fecha 12 de abril de 2018./ Habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles no se han presentado por esta vía alegaciones u observaciones al texto remitido”.

El expediente se completa con un informe, suscrito por el Secretario General Técnico de la Consejería instructora el 8 de mayo de 2018, en el que se estima que el texto “se ajusta a derecho en cuanto al procedimiento seguido y el contenido de la regulación”, por lo que “se informa favorablemente el mismo”.

El proyecto de Decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 14 de mayo de 2018, según certificación emitida al día siguiente por la Secretaria de la citada Comisión, añadiendo que “el expediente debe ser remitido al Consejo Consultivo con objeto de recabar el preceptivo dictamen, de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004”.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 1 de junio de 2018, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Marketing y Publicidad, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se establece el currículum del ciclo formativo de grado superior de formación profesional de Marketing y Publicidad. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias). El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia mediante Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 27 de marzo de 2017.

Obran en el expediente las correspondientes memorias justificativa y económica, así como la pertinente tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas que incluye la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, junto con los sucesivos borradores de la norma.

Asimismo, se ha incorporado a aquel un informe sobre el impacto de género, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género; una evaluación de impacto de la

normativa en infancia y familia, en atención a lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una evaluación de impacto de la norma proyectada en garantía de la unidad de mercado, previsto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

Siguiendo la recomendación establecida en este último informe, el proyecto ha sido objeto de exposición en el sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de la Ley 20/2013, de Garantía de la Unidad de Mercado.

La iniciativa fue objeto del trámite de consulta previa a la redacción del texto, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC. Asimismo, a lo largo de su tramitación el proyecto de Decreto fue publicado en la Sede Electrónica del Principado de Asturias con el fin de recibir aportaciones, y se sometió al trámite de audiencia de varias entidades y sindicatos afectados.

Se ha recabado el pertinente informe en materia presupuestaria, necesario en todos los proyectos de decreto a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario. También figura entre la documentación obrante en el expediente un informe emitido por el Director General de la Función Pública, en atención a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

El proyecto se ha sometido al informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9.1.b) de la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias. Asimismo, se ha solicitado informe al Consejo de Asturias de la Formación Profesional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.e) del Decreto 78/2000, de 19 de octubre, por el que se regula el Consejo de Asturias de la Formación Profesional. La norma cuya aprobación se pretende fue enviada también a las restantes Consejerías que integran la Administración

del Principado de Asturias en trámite de observaciones. Finalmente, se ha emitido informe favorable por el Secretario General Técnico de la Consejería instructora en relación con la tramitación efectuada y sobre su justificación y legalidad, y por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

En consecuencia, la elaboración del proyecto resulta acorde con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

El Principado de Asturias ostenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía, “la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen”, sin perjuicio de las facultades estatales en la materia.

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la “Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”.

En el ámbito de la competencia estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en su artículo 39 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. En cuanto a su ordenación, el artículo 6 bis.4 de la misma norma establece que “el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico”. Por su parte, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación

Profesional, dispone, en su artículo 10.1, que la “Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30.^a y 7.^a de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales”.

El citado marco normativo se completó con la aprobación del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, derogado por el vigente Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. Conforme a lo previsto en esta norma se dictó el Real Decreto 1571/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Marketing y Publicidad y se fijan sus Enseñanzas Mínimas.

Por otro lado, el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. Al respecto, el artículo 8.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, dispone que “Las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas reguladas en el presente real decreto, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado. Para ello, se contará con la colaboración de los interlocutores sociales”.

A la vista de lo expuesto, consideramos que, a tenor de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen y, asimismo, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5

de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza, en los términos y en el marco descrito en nuestro Estatuto de Autonomía en su artículo 18.1.

II. Técnica normativa.

Sin perjuicio de las observaciones de carácter singular que más adelante realizaremos, no apreciamos objeción en cuanto a la técnica normativa empleada para abordar la regulación que es objeto del proyecto de Decreto que se examina. Con carácter general, la disposición cuya aprobación se pretende se ajusta a lo dispuesto en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general. Únicamente, debemos recordar que en ella se recomienda dejar una sangría al comenzar la primera línea de todo párrafo, manteniendo siempre la misma; omisión que deberá corregirse en el texto sometido a nuestra consideración (a excepción del preámbulo, en el que sí se cumple).

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Parte expositiva del proyecto de Decreto.

A tenor de lo establecido en las Directrices de técnica normativa contenidas en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, "el preámbulo responderá al porqué, a la justificación de la disposición, declarará breve y concisamente sus objetivos, aludirá a sus

antecedentes y a las competencias en cuyo ejercicio se dicta”.

En cumplimiento de esta previsión, estimamos necesario incluir, al aludir a la justificación sobre la adecuación a los principios de necesidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, y en relación con la previsión sobre la autorización para impartir las enseñanzas reguladas (contemplada en la disposición adicional quinta de la norma proyectada), una referencia al artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; precepto que constituye la cobertura legal en la que se basa la exigencia de la citada autorización, que responde a la configuración de la educación “como un servicio público” en el que “la prestación de servicios educativos se somete a un régimen de intervención administrativa que encuentra amparo en el artículo 27 de la Constitución, que reconoce el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, y en las leyes orgánicas que la desarrollan” (informe de 5 de junio de 2014 de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado).

Por otra parte, observamos que, si bien se alude en el preámbulo a la declarada “urgencia en la tramitación” y a la “necesaria (...) pronta ejecución” del contenido de la norma, no se especifica a qué obedece que la implantación de las enseñanzas se haya realizado con anterioridad a la entrada en vigor del proyecto de Decreto, en el año académico 2017-2018 (según consta en la Resolución de 1 de junio de 2017, de la Consejería instructora, por la que se acuerda aplicar la tramitación de urgencia). Por ello, sería conveniente mencionar la causa que fundamenta, en definitiva, la inmediata entrada en vigor de la norma a la que se está haciendo referencia.

II. Parte dispositiva.

En este apartado el Consejo Consultivo no estima necesario formular observaciones de carácter singular.

III. Parte final.

La disposición adicional segunda, titulada “Fomento de la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres”, establece que “Las actividades formativas previstas en las programaciones docentes y los métodos de trabajo que se utilicen fomentarán la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y se desarrollarán evitando estereotipos, prejuicios de género y roles y comportamientos sexistas”. Tal contenido resulta propio de la parte dispositiva, y en concreto encuentra acomodo en el artículo 5, dedicado al “currículo”. Al respecto, debemos recordar que la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general señala que las disposiciones adicionales incluirán “a) Los regímenes jurídicos especiales (...). b) Los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas”, cuyo “uso será restrictivo (...). c) Los preceptos residuales que no puedan colocarse en otro lugar de la disposición”. Siendo evidente que la que nos ocupa no pertenece ni a la primera ni a la última categoría, aun entendiendo, como parece hacer la autoridad consultante, que encaja en la segunda, la recomendación sobre su uso restrictivo obliga a su supresión e inclusión en el indicado precepto.

Por el mismo motivo, y atendiendo a su contenido, el primer apartado de la disposición adicional cuarta, dedicada a los “Elementos transversales en el desarrollo del currículo”, debería también ubicarse en el citado artículo 5. Por su parte, el segundo apartado de esta disposición adicional establece que “Los métodos de trabajo y actividades formativas recogidas en las programaciones docentes tendrán en cuenta el principio de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y se diseñarán y desarrollarán evitando los estereotipos y prejuicios de género, los roles y los comportamientos sexistas”; contenido que reitera el de la disposición adicional segunda, por lo que, al resultar incluido en la mención que corresponde añadir al artículo 5, sugerida a propósito de la disposición adicional segunda, puede suprimirse.

La disposición transitoria única lleva por título “Implantación retroactiva de las enseñanzas del ciclo formativo”; en su primer apartado, con un contenido expositivo y no prescriptivo, se enuncia que, al preverse la entrada en vigor del proyecto sometido a consulta durante el curso escolar 2017-2018, se planificaron e impartieron, ajustándose anticipadamente a su contenido, las enseñanzas correspondientes al primer curso del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Marketing y Publicidad, “aplicándose retroactivamente (...) las disposiciones contenidas en el mismo”. El segundo apartado establece que en “el año académico 2018-2019 se implantarán las enseñanzas correspondientes al segundo curso del ciclo formativo regulado en el presente decreto”.

No es la primera vez que examinamos disposiciones similares en proyectos normativos que tienen por objeto regular el currículo de ciclos formativos. En el caso presente, el texto propuesto podría mejorarse técnicamente si la disposición transitoria se limitara a prescribir la aplicación retroactiva o inmediata del Decreto para regular una situación jurídica iniciada con anterioridad a su entrada en vigor, de modo que se contemple que las enseñanzas que, en previsión de la entrada en vigor del presente decreto durante el curso escolar 2017-2018, se planificaron e impartieron ajustándose anticipadamente a su contenido se reconocerán como primer curso del Ciclo Formativo del Grado Superior de Formación Profesional de Marketing y Publicidad. Por su parte, la prescripción relativa al año académico en que se implantarán las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo regulado en el presente Decreto -en los cursos que proceda- es propia de una disposición final, y así debería figurar en el texto definitivo.

IV. Sobre los anexos.

Dado su contenido técnico, no se formulan observaciones sobre el fondo, debiendo únicamente insistir en la necesidad de que se recojan fielmente los contenidos básicos de aplicación.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,